



Municipalidad Distrital
POCOLLAY

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL

N° 19 -2024-GM-MDP/T.



Pocollay, 26 ENE. 2024

VISTOS:

Escrito de apelación con registro de trámite documentario N° 14593 (CUD. 48380), de 05 de diciembre del 2023, formulado por el administrado José Luis Colque Perca, Informe N° 674-2023-SGFCM-GDUI-MDP-T, de fecha 14 de diciembre del 2023, emitido por el (e) Sub Gerente de Fiscalización y Control Municipal, Informe N° 3075-2023-DALS-GDUI-MDP-T, de 15 de diciembre del 2023 del Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura al Gerente Municipal, con proveído de registro N° 100174 de Gerencia Municipal y el Informe N° 036-2024-GAJ-GM-MDP-T, de 17 de enero 2024, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Pocollay, tiene autonomía en sus decisiones, en lo político, económico y administrativo, representa al vecindario, promueve una adecuada prestación de servicios públicos, procura el desarrollo integral, sostenido y armónico de sus pobladores, se identifica con sus ciudadanos, de conformidad con el Artículo II y IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Pocollay, dispone que la Gerencia Municipal es el órgano de mayor jerarquía administrativa de la Municipalidad Distrital de Pocollay; está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, funcionario de confianza, designado por el alcalde. La Gerencia Municipal ejerce autoridad sobre los órganos de asesoramiento, apoyo y línea de la municipalidad. El Gerente es responsable de su gestión y de las que realicen los directivos a su cargo.

Que, debe considerarse la aplicabilidad vigente del TUO de la Ley N° 27444 de Procedimiento Administrativo General, conforme a Principios Administrativos siguientes: **A)** Principio de Legalidad, referida a que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley, y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que les fueron conferidas. En tanto al amparo del **B)** Principio de Impulso de Oficio, cuando las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias, por lo que este escenario se debe analizar si es necesario subsanar errores administrativos, y de ser preciso declarar omisiones, declarar y subsanarse con nuevo acto administrativo de ser necesario, en intercesión al **C)** Principio de Privilegio de controles posteriores, referida cuando la tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva.

Que, en el artículo 220° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, del D. S. N° 004-2019-JUS respecto al Recurso de apelación expresa que "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna, para que eleve lo actuado al superior jerárquico".

Que, con Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura N° 143-2023-GDUI-MDP/T, de fecha 09 de noviembre del 2023, resuelve: **ARTICULO PRIMERO:** DISPONER LA EJECUCION PROVISIONAL DE LA MEDIDA COMPLEMENTARIA de CLAUSURA DEFINITIVA del establecimiento denominado Restaurante Puerto Delfín, ubicado en la avenida Jorge Basadre N° 1223 – Distrito Pocollay, Provincia y Departamento de Tacna, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente". **ARTICULO SEGUNDO:** **DISPONER** LA EJECUCION PROVISIONAL DE LA MEDIDA COMPLEMENTARIA de Revocación de la Licencia de Funcionamiento N° 638 de fecha 24 de agosto del 2018, otorgada a favor de José Luis Colque Perca identificado con DNI N° 00450256, en su calidad de propietario y/o responsable del establecimiento denominado "Restaurante Puerto Delfín", ubicado en la avenida Jorge Basadre N° 1223 – Distrito Pocollay, Provincia y Departamento de Tacna, por las consideraciones expuestas ...".

Que, el escrito con registro de trámite documentario N° 14593, de fecha 05 de diciembre del 2023, (CUD 48380), presentado por el administrado José Luis Colque Perca, interpone recurso de apelación en contra de la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura N° 143-2023-GDUI-MDP/T, de fecha 09 de noviembre del 2023, resuelve "**Disponer** la ejecución provisional de la medida complementaria de clausura definitiva del establecimiento denominado restaurante Puerto Delfín, ubicado en la avenida Jorge Basadre Grohmann N° 1223 – distrito de Pocollay" y "**Disponer** la ejecución provisional de la medida complementaria de revocación de la licencia de funcionamiento N° 638 de fecha 24 de mayo del 2018 otorgado a favor de José Luis Colque Perca, identificado con documento nacional de identidad N° 00450256 en su calidad de propietario y/o responsable del establecimiento denominado restaurante Puerto Delfín, ubicado en la avenida Jorge Basadre N° 1223 – Distrito Pocollay, Provincia y Departamento de Tacna ...".





Municipalidad Distrital
POCOLLAY

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL

N° 19 -2024-GM-MDP/T.



Que, con Informe N° 674-2023-SGFCM-GDUI-MDP-T, con CUD 49631, de fecha 14 de diciembre del 2023, el (...) el Sub Gerente de Fiscalización y Control Municipal remite información al Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, para atención del superior jerárquico por corresponder.

Que, con Informe N° 3075-2023-DALS-GIDU-MDP-T, de fecha 15 de diciembre del 2023, la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, remite expediente administrativo de recurso de apelación, a Gerencia Municipal y con proveído de registro N° 100174 de fecha 15 de diciembre del 2023, la Gerencia Municipal remite los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a fin de ser resuelto por su despacho por ser el jerárquico superior para opinar y proyectar acto resolutivo.

Que, con informe N° 036-2024-GAJ-GM-MDP-T, de fecha 17 de enero del 2024, respecto al recurso de apelación formulado por el administrado José Luis Colque Perca, con 05 de diciembre del 2023, se interpuso dentro del plazo legal, de conformidad con la ley vigente, y de conformidad con el D.S. N° 004-2019-JUS debe ser evaluado por el superior jerárquico, correspondiendo a la Gerencia Municipal.

Que, revisado el recurso de apelada fluye de sus fundamentos de **hecho y derecho**: Primero: Que, el proceso sancionador se rige en la base a la normativa contemplada en el decreto supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, el fundamento Segundo: Para que un acto administrativo sea ejecutorio debe ser perfecto, vale decir, reunir todos los requisitos esenciales que le permite adquirir validez indubitante, caso contrario se incurrirá en ilegalidad manifiesta de dicho acto, que conlleva a la nulidad ipso jure prescrita en el artículo 10° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, el fundamento Tercero: Argumenta que el señor alcalde su representada viene atentando los principios y derechos que informan la función jurisdiccional, garantías fundamentales, el debido proceso previsto en el artículo 139.3 de la Constitución Política del Perú.

Que, el fundamento Cuarto: Argumenta que la Resolución de Gerencia Desarrollo Urbano e Infraestructura Nro. 143-2023-GDUI-MDP/T de fecha 09 de noviembre del 2023, dispone acciones de ejecución provisionales como medidas complementarias, cuando ya existe acto resolutivo en donde se están cuestionando los mismos hechos, es decir el superior en grado está resolviendo nuestro recurso impugnatorio planteado, esta deberá de cumplir ciertos requisitos como: **fumus bonus iuris o verosimilitud del derecho, peligro en la demora o pariculum in mora y la ponderación de los intereses en juego**, sobre la disposición de ejecución provisional de la medida complementaria de revocación de licencia, esta acción también viene siendo cuestionada, Maxime dentro del marco normativo no existe acotada acción.

Que, el fundamento Quinto: No cuestionara la usurpación de funciones y abuso de autoridad, por la diferenciación estructural entre la autoridad de fiscalización, Instructora y la decisoria como garantía de imparcialidad que tiene como fundamento el principio al debido procedimiento y el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva contemplada en el inciso 1.5 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 y en el inciso 3 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, reservándome mi derecho de instar antes las instancias correspondientes y hacer valer mi derecho.

Que, el fundamento Sexto: Argumenta que la Ley N° 27444 establece disposiciones generales orientadas a estructurar el procedimiento administrativo garantizando a los administrados la correcta aplicación de las normas administrativas o sea cumplir con el debido procedimiento, debiendo sujetarse al procedimiento establecido y respetando las garantías del debido, el procedimiento realizado por la Sub Gerencia de Fiscalización y Control es nula de puro derecho de conformidad a lo regulado en el artículo 10° Causales de Nulidad, son vicios del acto administrativos que causan su nulidad de pleno derecho.

Que, respecto al fundamento primero de la apelación: La Unidad de Fiscalización y Control Municipal y el Equipo Funcional de Control Operativo y Licencias han actuado al amparo del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS), que la Municipalidad Distrital de Pocolay, aprobó mediante Ordenanza Municipal N° 010-2019-MDP-T de fecha 04 de julio del 2019, que tiene por objeto reglamentar las acciones de fiscalización y control así como la imposición de sanciones administrativas y medidas coercitivas dentro de la circunscripción del Distrito de Pocolay, con aplicación supletoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por decreto supremo N° 004-2019-JUS, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y otras normas anexas que resulten aplicables.

Que, respecto al fundamento segundo de la apelación; Precisamos que el artículo 32° del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas – RASA y Cuadro Único de Infracciones y Sanciones – CUIS de la Municipalidad Distrital de Pocolay establece que para su validez deberá contener los siguientes requisitos: 1. nombre y apellidos, razón social o denominación social del infractor, 2. Numero de documento de identidad nacional, carne de extranjería, R.U.C. o partida registral, 3. El domicilio fiscal, real o procesal del infractor, de no ser posible se efectuara en el lugar de la comisión de la infracción administrativa, 4. El código de infracción y la descripción abreviada de la infracción tipificada, 5. El lugar en donde se cometió





Municipalidad Distrital
POCOLLAY

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL

N° 19 -2024-GM-MDP/T.



la infracción o de su detección, **6.** El número de acta que contiene la descripción de los hechos que motivan la imposición de la sanción, **7.** Indicación de la norma que ampara el acto administrativo impuesto, **8.** Y demás formalidades que estipula el T.U.O. de la Ley N° 27444, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por lo que, el acto administrativo mediante el cual se impone al infractor la multa administrativa y las medidas complementarias cuentan con los requisitos para su validez.

Que, el acto administrativo objeto de apelación cumple con los requisitos, forma y objeto del acto administrativo que establece los artículos 3°, 4° y 5° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.

Que, la Ordenanza Municipal N° 010-2019-MDP-T, consta la participación de los veedores: **a)** Sub Prefecto del Distrito de Pocollay Víctor Manuel Portales Díaz, **b)** Sub Gerente de Serenazgo y Policía Municipal PNP (r) Jorge Quispe Chancayauri, y **c)** Encargado del Equipo Funcional de Gestión del Riesgo de Desastre de la Municipalidad Distrital de Pocollay Profesor Isaías Mamani Choque quienes han firmado el acta dejando constancia de la veracidad de las afirmaciones contenidas en la misma.

Que, respecto al fundamento Tercero de la apelación, se advierte del análisis del expediente administrativo, el cumplimiento del procedimiento administrativo sancionador municipal conforme a la Ordenanza Municipal N° 010-2019-MDP-T, del D. S. N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, respecto al fundamento Cuarto, debemos indicar se resolvió en grado de apelación recurso impugnatorio en contra la resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura N° 140-2023-GDU-MDP-T de fecha 27 de octubre del 2023 (CUD 45096, presentado por el administrado José Luis Colque Perca en su calidad de propietario y/o responsable del "Restaurante Puerto Delfín", mediante resolución de Gerencia Municipal N° 002-2024-GM-MDP-T, de fecha 04 de enero del 2024, declarar infundada el recurso de apelación presentada por el administrado.

Que, respecto al fundamento Quinto de la apelación, se advierte del análisis del expediente administrativo, el cumplimiento del procedimiento administrativo sancionador municipal conforme a la Ordenanza Municipal N° 010-2019-MDP-T, del D. S. N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, habiendo ejercido su derecho el administrado presentando recurso de apelación con registro de tramite documentario N° 14593 (CUD 48380), de fecha 05 de diciembre peticionando se declare Fundado y/o Procedente el recurso presentado y en consecuencia declarar la nulidad de la resolución de Gerencia Desarrollo Urbano e Infraestructura N° 143-2023-GDU-MDP-T., de fecha 09 de noviembre del 2023.

Que, respecto del fundamento sexto, del análisis del expediente administrativo, se advierte el cumplimiento del procedimiento administrativo sancionador municipal conforme a la Ordenanza Municipal N° 010-2019-MDP-T, del D. S. N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el administrado presenta recurso de apelación con registro de tramite documentario N° 14593 (CUD 48380), de fecha 05 de diciembre peticionando se declare Fundado y/o Procedente el recurso presentado y en consecuencia declarar la nulidad de la resolución de Gerencia Desarrollo Urbano e Infraestructura N° 143-2023-GDU-MDP-T., de fecha 09 de noviembre del 2023.

Que, el Tribunal Constitucional ha resuelto en reiterada y uniforme jurisprudencia que el debido proceso como principio constitucional, está concebido como el cumplimiento de todas las garantías y normas de orden público que deben aplicarse a todos los casos y procedimientos incluidos los administrados a fin de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto del Estado que pueda afectarlos. Vale decir de cualquier actuación u omisión de los órganos estatales dentro de un proceso, sea este administrativo, como es el caso de autos-o jurisdiccional, debe respetar el debido proceso legal.

Que, en efecto el derecho al debido proceso y los derechos que este contiene son irrevocables y por tanto garantizados no solo en el seno de un "proceso judicial sino también en el ámbito del procedimiento administrativo - así "el debido procedimiento Administrativo", supone el respeto por parte de la administración pública o privada de todos aquellos principios y derechos normalmente invocables en el ámbito de la jurisdicción común o especializada y a los que se refiere el Art. 139° de la Constitución Política del Estado.

Que, el debido procedimiento administrativo encuentra sustento en el hecho en que tanto la administración como la jurisdicción están indiscutiblemente vinculadas a la carta magna, de modo que, si esta resuelve asuntos de interés del administrado, y lo hace mediante procedimientos internos no existe razón alguna para desconocer las categorías invocables ante un órgano jurisdiccional.

Que, por otro lado, la motivación de los actos administrativos constituye una garantía constitucional del administrado que busca evitar la arbitrariedad de la Administración al emitir actos administrativos. En ese sentido la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en el artículo IV del Título preliminar





Municipalidad Distrital
POCOLLAY

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL

N° 19 -2024-GM-MDP/T.



establece que el debido procedimiento es uno de los principios del procedimiento administrativo. En atención a este, se reconoce que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho (...).

Que, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General en el Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo numeral 1.2. Principio del debido procedimiento. Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. **Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados;** a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable.

Que, con Informe N° 036-2024-GAJ-GM-MDP-T, de 17 de enero de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica, es de opinión que se declare **INFUNDADO** el recurso de apelación registro de tramite documentario N° 14593, de fecha 05 de diciembre del 2023, (CUD 48380), presentado por el administrado José Luis Colque Perca, en contra de la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura N° 143-2023-GDUI-MDP/T, de fecha 09 de noviembre del 2023.

Que, estando a lo expuesto Ut Supra, de conformidad con los informes técnicos y legales expuestos y el ordenamiento jurídico vigente, resulta pertinente emitir el acto administrativo correspondiente.

Que, por las consideraciones de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, y del Procedimiento Administrativo Sancionador Municipal conforme a la Ordenanza Municipal N° 010-2019-MDP-T, contando con el visto bueno de la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura y Sub Gerente de Fiscalización y Control Municipal.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el Recurso de apelación formulado por el administrado José Luis Colque Perca, contra la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura N° 143-2023-GDUI-MDP/T, de 09 de noviembre del 2023 y derivar el expediente de procedimiento administrativo sancionador a la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura con el objeto de dar cumplimiento en mérito a sus atribuciones.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE con la presente resolución a las áreas pertinentes de la Municipalidad Distrital de Pocolay, administrado y al encargado del Equipo Funcional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, la publicación de la presente resolución en la página web de la municipalidad www.munidepocolay.gob.pe. y en el portal del Estado Peruano: www.gob.pe/munipocolay.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE POCOLLAY

.....
 ABOG. JOSÉ ANTONIO MENÉNDEZ BOHORQUEZ
 GERENTE MUNICIPAL



C.c. Archivo
 GM
 GDUI
 GAJ
 SGFCM
 EFIC
 Interesado

2110